

Serie documental: Expedientes de subvención por concurrencia competitiva en materia de vías, obras, urbanismo e infraestructuras hidráulicas

Nº Expediente: 18003/2020

Tipo documental: Guia

Asunto: Preguntas frecuentes relativas a la Convocatoria para la concesión de subvenciones para paliar los daños producidos a los municipios de la provincia de Alicante afectados por la DANA de septiembre de 2019.

## **PREGUNTAS FRECUENTES**

### **1. ¿Quiénes podrán ser los beneficiarios de las subvenciones de la presente convocatoria?**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los municipios de la provincia de Alicante que fueron declarados como zonas afectadas por acuerdos del Consell de la Generalitat Valenciana, en virtud de las siguientes disposiciones:

- DECRETO 197/2019, de 20 de septiembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de lluvias, fenómenos costeros y vientos acaecido en la Comunitat Valenciana entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019;

- DECRETO 202/2019, de 4 de octubre, del Consell, de modificación del Decreto 197/2019, de 20 de septiembre, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras y del procedimiento de concesión directa de ayudas urgentes a los municipios afectados por los daños producidos por el temporal de lluvias, fenómenos costeros y vientos acaecido en la Comunitat Valenciana entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, serán beneficiarios de las presnetetes subvenciones las siguientes entidades locales territoriales:

La Vega Baja/El Baix Segura:

- Albatera
- Algorfa
- Almoradí
- Benejúzar
- Benferri
- Benijófar
- Bigastro
- Callosa de Segura
- Catral
- Cox
- Daya Nueva

- Daya Vieja
- Dolores
- Formentera del Segura
- Granja de Rocamora
- Guardamar del Segura
- Jacarilla
- Los Montesinos
- Orihuela
- Pilar de la Horadada
- Rafal
- Redován
- Rojales
- San Fulgencio
- San Isidro
- San Miguel de Salinas
- Torrevieja

El Baix Vinalopó/El Baix Vinalopó:

- Crevillent
- Elx
- Santa Pola

L'Alt Vinalopó/L'Alt Vinalopó:

- Villena

El Comptat:

- Alcocer de Planes
- Alfafara
- Agres
- Almudaina
- Beniarrés
- Benillup
- Gaianes
- Lorcha
- Planes

## **2. ¿Qué actuaciones son subvencionables?**

Las actuaciones a subvencionar deberán referirse a gastos y daños ocasionados con motivo de la DANA (gasto corriente o inversión) que se encuadren en alguno de los siguientes supuestos:

- Aquellas actuaciones inaplazables que fueron llevadas a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas, la retirada de lodos y arenas y la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para los fines descritos.

- Obras de reparación simple, conservación, mantenimiento y demolición definidas en el artículo 232.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que se encuentren ejecutadas, en ejecución o aún no se hayan iniciado y se puedan contratar por el Ayuntamiento beneficiario.

- Inversiones en instalaciones o equipamientos municipales que se encuentren ejecutadas, en ejecución o aún no se hayan iniciado y se puedan contratar por el Ayuntamiento beneficiario por disponer ya del proyecto para su licitación.

Las líneas de gasto de dichas actuaciones deberán estar comprendidas en alguna de las siguientes:

#### ÁREA DE GASTO

##### 231. Asistencia social primaria.

Aquellas actuaciones inaplazables que fueron llevadas a cabo con el fin de garantizar la vida y seguridad de las personas y el funcionamiento de los servicios públicos esenciales. Entre estas actuaciones se incluyen la evacuación, alojamiento y alimentación de personas afectadas.

#### ÁREA DE GASTO

##### 153. Vías públicas.

##### 453. Carreteras.

##### 454. Caminos vecinales.

En estas líneas de actuación podrán subvencionarse la retirada de lodos y arenas, la limpieza de vías y entornos públicos que sean indispensables para la vialidad, obras de reparación/gran reparación, reposición y pavimentación en accesos, caminos, carreteras o vías urbanas, incluidos sus elementos funcionales, de titularidad municipal, que se hayan visto dañados/afectados por lluvias torrenciales, por roturas de redes de agua de abastecimiento o saneamiento, o desbordamiento de ríos, consecuencia del episodio atmosférico referido.

#### ÁREA DE GASTO

##### 160. Alcantarillado.

##### 161. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

##### 452. Recursos hidráulicos.

En estas líneas de actuación podrán subvencionarse reparaciones/gran reparación de alcantarillado u otras infraestructuras relacionados con el abastecimiento domiciliario de agua potable u otros recursos hidráulicos, que se hayan visto dañadas por el episodio atmosférico referido.

#### ÁREA DE GASTO

##### 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos.

##### 165. Alumbrado público.

171. Parques y jardines.342. Instalaciones deportivas.

En estas líneas de actuación podrán subvencionarse reparaciones/gran reparación de infraestructuras de alumbrado público, instalaciones deportivas y zonas verdes de titularidad municipal, que fueron o se encuentren dañados/afectados por el episodio atmosférico referido, así como actuaciones relacionadas con la recogida de residuos y tratamiento cuya competencia no la ostenten los Consorcios.

A los efectos de esta convocatoria, se entiende como zona verde los parques, jardines y espacios verdes urbanos.

Las actuaciones deberán referirse necesariamente a obras completas, entendiéndose por tales las susceptibles de ser entregadas al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puedan ser objeto y comprenderán todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

También serán subvencionables actuaciones de apeo o consolidación de elementos que aunque no se encuentren en uso su estado conlleve riesgo grave para las personas o bienes.

También serán subvencionables los demás gastos que genere la ejecución de inversiones tales como los honorarios de redacción de memorias o proyectos técnicos de obras, así como los de dirección y coordinación en materia de seguridad y salud o cualquier asistencia técnica que se lleve a cabo durante la ejecución de la misma.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada. Los tributos serán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente, en ningún caso se considera gasto subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

A estos efectos se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios materiales propios de la corporación local, tales como vestuario, maquinaria o herramientas. Así mismo, tampoco serán subvencionables, en ningún caso, los gastos de personal propio o personificado de la entidad local tales como bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo, así como desplazamientos, dietas o alojamiento, generados por el personal de la propia entidad.

### **3. ¿Cuáles son los criterios de reparto e importes máximos subvencionables que han sido establecidos para las entidades beneficiarias?**

Los criterios de reparto de las subvenciones se han efectuado en base a la siguiente tabla:

1º CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DIPUTACIÓN ALICANTE PFS
<p>a. Por población (nº de habitantes)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 a 500 hab. – 35.000€ fijos más 8€/hab.</li> <li>• De 501 a 5.000 hab. – 40.000€ fijos más 6€/hab.</li> <li>• De 5001 a 10.000 hab. – 55.000€ fijos más 3€/hab.</li> <li>• De 10.001 a 15.000 hab. – 65.000€ fijos más 2€/hab.</li> <li>• De 15.001 a 20.000 hab. – 75.000€ fijos más 1€/hab.</li> <li>• De 20.001 a 50.000 hab. – 85.000€ fijos más 0,5€/hab.</li> <li>• De 50.001 a 100.000 hab. – 110.000€ fijos</li> <li>• Más de 100.001 hab. – 120.000€ fijos</li> </ul> <p>b. Por Superficie</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 0,1 a 50km2 un fijo de 10.000€</li> <li>• De 50,01 a 100Km2 un fijo de 15.000€</li> <li>• Más de 100,01Km2 un fijo de 20.000€</li> </ul> <p>c. Por Densidad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• De 1 a 10 Hab/Km2 un fijo de 40.000€</li> <li>• De 10,01 a 20 hab/km2 un fijo de 30.000€</li> <li>• De 20,01 a 50 hab/km2 un fijo de 25.000€</li> <li>• De 50,01 a 100 hab/km2 un fijo de 20.000€</li> <li>• De 100,01 a 500 hab/km2 un fijo de 15.000€</li> <li>• De 500,01 a 1000 hab/km2 un fijo de 10.000€</li> <li>• Más de 1000,01 hab/km2 un fijo de 5.000€</li> </ul>
2º Al resultado de aplicar los criterios del PFS se incrementa la cuantía multiplicando por el coeficiente 2.
3º Por último se aplican los siguientes criterios máximos:
<p>1) Sin solicitud/subvención de organismos: máximo 55.000€</p> <p>2) Con solicitud/subvención por un organismo: máximo 150.000€</p> <p>3) Con solicitud/subvención por dos organismos: máximo 245.000€</p>

Todas las entidades beneficiarias que concurren a la presente convocatoria y cumplan con los requisitos establecidos en la misma, tendrán derecho a la obtención de una subvención por el importe máximo en aplicación de todos los criterios establecidos en la Base Cuarta de la Convocatoria, si bien por lo que respecta al criterio C) se aplicará hasta el momento en que finalice el plazo para presentar solicitudes dentro de la presente convocatoria.

No obstante, los beneficiarios podrán realizar actuaciones que excedan de los límites establecidos, asumiendo la parte no subvencionable con sus propios recursos, para lo cual deberá señalarlo en su solicitud y adquirir el compromiso de aportación correspondiente en el acuerdo adoptado por el órgano competente. En ese caso, el porcentaje de la subvención provincial se determinará en el momento de concesión de la subvención.

En el caso que el presupuesto de las solicitudes presentadas sea inferior al importe máximo de la convocatoria el sobrante podrá ser aplicado a otros municipios.

Estos sobrantes, se repartirán de forma proporcional a los importes máximos asignados, entre aquellos municipios que hayan solicitado

actuaciones en las cuales hayan asumido un compromiso de aportación con recursos propios, por exceder los importes de las actuaciones las cantidades máximas subvencionables de la convocatoria y no estar subvencionados por otras Administraciones, reduciendo de esta forma su aportación municipal para la ejecución de las mismas, sin que en ningún caso la asignación final resultante pueda exceder de 300.000,00 euros.

Como resultado de la aplicación de los criterios referidos las **CANTIDADES MÁXIMAS** a obtener por las entidades beneficiarias de la presente convocatoria serán:

MUNICIPIO	SIN SOLICITUD/ SUBVENCIÓN DE ORGANISMOS	CON SOLICITUD /SUBVENCIÓN DE UN ORGANISMO	SOLICITUD/ SUBVENCIÓN DE DOS ORGANISMOS
Albatera	55.000,00 €	150.000,00 €	239.116,00 €
Almudaina	55.000,00 €	150.000,00 €	151.808,00 €
Benillup	55.000,00 €	141.552,00 €	141.552,00 €
Elche/Elx	55.000,00 €	150.000,00 €	245.000,00 €
San Isidro	55.000,00 €	150.000,00 €	153.832,00 €
San Miguel de Salinas	55.000,00 €	150.000,00 €	206.204,00 €
Torre Vieja	55.000,00 €	150.000,00 €	245.000,00 €
Villena	55.000,00 €	150.000,00 €	245.000,00 €
Alcocer de Planes	55.000,00 €	133.680,00 €	133.680,00 €
Benejúzar	55.000,00 €	150.000,00 €	182.412,00 €
Benferri	55.000,00 €	150.000,00 €	153.304,00 €
Benijófar	55.000,00 €	150.000,00 €	159.864,00 €
Catral	55.000,00 €	150.000,00 €	211.834,00 €
Cox	55.000,00 €	150.000,00 €	203.782,00 €
Daya Nueva	55.000,00 €	150.000,00 €	150.844,00 €
Formentera del Segura	55.000,00 €	150.000,00 €	170.292,00 €
Guardamar del Segura	55.000,00 €	150.000,00 €	230.696,00 €
Planes	55.000,00 €	150.000,00 €	168.316,00 €
Rafal	55.000,00 €	150.000,00 €	163.976,00 €
Redován	55.000,00 €	150.000,00 €	197.214,00 €
Rojales	55.000,00 €	150.000,00 €	223.926,00 €
Crevillent	55.000,00 €	150.000,00 €	245.000,00 €
Gaïanes	55.000,00 €	147.232,00 €	147.232,00 €
Lorcha/Orxa (L')	55.000,00 €	150.000,00 €	166.936,00 €
Agres	55.000,00 €	150.000,00 €	156.780,00 €
Alfafara	55.000,00 €	146.560,00 €	146.560,00 €
Algorfa	55.000,00 €	150.000,00 €	165.220,00 €
Almoradí	55.000,00 €	150.000,00 €	240.803,00 €

MUNICIPIO	SIN SOLICITUD/ SUBVENCIÓN DE ORGANISMOS	CON SOLICITUD /SUBVENCIÓN DE UN ORGANISMO	SOLICITUD/ SUBVENCIÓN DE DOS ORGANISMOS
Beniarrés	55.000,00 €	150.000,00 €	153.416,00 €
Bigastro	55.000,00 €	150.000,00 €	180.398,00 €
Callosa de Segura	55.000,00 €	150.000,00 €	228.076,00 €
Daya Vieja	55.000,00 €	138.280,00 €	138.280,00 €
Dolores	55.000,00 €	150.000,00 €	204.820,00 €
Granja de Rocamora	55.000,00 €	150.000,00 €	160.960,00 €
Jacarilla	55.000,00 €	150.000,00 €	154.264,00 €
Montesinos, Los	55.000,00 €	150.000,00 €	189.616,00 €
Orihuela	55.000,00 €	150.000,00 €	245.000,00 €
Pilar de la Horadada	55.000,00 €	150.000,00 €	245.000,00 €
San Fulgencio	55.000,00 €	150.000,00 €	207.130,00 €
Santa Pola	55.000,00 €	150.000,00 €	245.000,00 €

#### 4. ¿Las subvenciones son compatibles con otras subvenciones?

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial, la subvención concedida **podrá ser compatible con otras subvenciones**, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

En caso de que la obtención de otros ingresos se produjera una vez concedida la subvención de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, el beneficiario quedará obligado a notificar a la Diputación, la subvención concedida, en la cuantía de dichos ingresos y con el límite del coste de la actividad subvencionada.

En el momento de la justificación la Entidad beneficiaria deberá acreditar documentalmente el importe, procedencia y aplicación de las otras subvenciones, ingresos o recursos recibidos para el mismo proyecto, según prescribe el artículo 30.4 LGS.

La subvención concedida por Diputación podrá ser revocada en el supuesto de que el beneficiario incumpla dicha condición, quedando obligado a reintegrar a la Diputación la ayuda concedida en la cuantía de dichos ingresos.

#### 5. ¿Cuál es el plazo para la presentación de solicitudes?

El plazo para la presentación de solicitudes será de **UN (1) MES** desde la publicación de las presentes bases que tuvo lugar 24 de diciembre de 2020, por lo que el último día de presentación IMPRRORROGABLE será el **25 de enero de 2021**.



No serán tenidas en cuenta y no se tendrán por presentadas aquellas solicitudes formuladas con anterioridad a la publicación del extracto de estas bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por cualquier Entidad local de la provincia de Alicante, relacionada con daños de la DANA a lo largo de los años 2019 y 2020.

## **6. ¿Cómo se formalizan las solicitudes? Información para su tramitación.**

Cada municipio afectado presentará **UNA ÚNICA SOLICITUD** donde detallará el nombre de cada una de las actuaciones que desee, el coste de cada actuación, denominación línea área de gasto, tipo de gasto -gasto corriente o inversión- y situación en la que se encuentra cada una de las actuaciones.

Tales solicitudes y los documentos que la acompañan habrán de estar ajustadas a los Modelos que se incluyen como ANEXOS a estas Bases cumplimentados en todos sus extremos.

Las solicitudes deben ser dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, suscritas por el representante legal de la entidad local solicitante, debiendo ajustarse a los modelos de la convocatoria y, en todo caso, adjuntar toda la documentación señalada en la Base séptima denominada "Documentación a Aportar", y deberán ser presentadas a través de la Sede electrónica de la Excm. Diputación provincial de Alicante (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es>), en la pestaña Catálogo de trámites, seleccionando el procedimiento "CARRETERAS. Convocatoria de subvenciones para daños producidos a los municipios de la provincia de Alicante afectados por el temporal DANA ocurrido en la Comunitat Valenciana entre el 11 y el 14 de septiembre de 2019", pudiendo previamente ver/descargar la documentación referida en el apartado <<Información>> de dicho procedimiento, al ser los beneficiarios de las mismas, sujetos obligados a relacionarse electrónicamente, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome/Firefox. A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIE.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>.

Si las solicitudes no reúnen los requisitos establecidos se requerirá al interesado para que los subsane en el plazo máximo improrrogable de diez (10) días hábiles, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición en los términos previstos en el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del mismo texto legal.



Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Dicha subsanación, deberá ser presentada desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Mis Expedientes", a través del Expediente: 18003/2020, del cual, dicha entidad ya será interesado, debiendo estar al respecto, a lo establecido en el art. 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La mera presentación de la solicitud supone la aceptación de las Bases que rigen la convocatoria y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir con las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

### **7. ¿Qué documentación obligatoria se deberá de aportar para la tramitación de las solicitudes?**

Las entidades locales interesadas **DEBERÁN** aportar los siguientes documentos:

- SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIONES, ubicada en la Sede Electrónica de Diputación Provincial de Alicante, dentro del Catálogo de Trámites en el procedimiento señalado en la Base Sexta apartado 1) de la convocatoria.

- ANEXO I: SOLICITUD ESPECÍFICA SUBVENCIÓN DE LA CONVOCATORIA donde se deberán de rellenar todos los datos y se detallarán todas las actuaciones solicitadas, indicando denominaciones, importes, línea área de gasto, tipo de gasto -gasto corriente o inversión- y situación de la actuación, así como las resoluciones de subvenciones obtenidas de otras Administraciones.

- PRESUPUESTO Y DEFINICIÓN DE LA ACTUACIÓN, que incluirá al menos los siguientes documentos:

1. Descripción de actuación, indicando la finalidad, y la necesidad que deberá basarse en paliar los daños causados por la DANA.
2. Relación valorada de las actuaciones, desglosada en unidades, mediciones y precios.
3. Fotografías de las actuaciones, identificando su emplazamiento, y que permitan valorar su estado tras los efectos del temporal citado, siempre que fuera posible.

- CERTIFICADO DE RESOLUCIÓN/ACUERDO emitido por el órgano local competente en el que se solicite la subvención motivando y justificando detalladamente la necesidad de la actividad objeto de subvención, debiendo constar que las actuaciones necesarias para atender el urgente restablecimiento de la infraestructura, lo son como consecuencia de la DANA 2019 acaecida durante los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019, que el Ayuntamiento asume toda responsabilidad que pudiera derivarse de los terrenos afectados y que la entidad beneficiaria se compromete a mantener y conservar las instalaciones objeto de subvención

durante su vida útil. En el caso de que el presupuesto de la actuación exceda de la cantidad máxima subvencionable deberá adoptarse el compromiso de hacerse cargo de la parte no subvencionable.

- ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, señalando que a la fecha de presentación de la documentación, la misma cumple con los siguientes extremos:

- Se halla al corriente en el pago de todas las anualidades de amortización vencidas por reintegros de préstamos o anticipos obtenidos en la Caja de Crédito para Cooperación.
- Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de Diciembre del año anterior al de la concesión de la subvención, respecto a la Excma. Diputación Provincial de Alicante, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.
- Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, impuestas por la legislación vigente conforme establece el art. 13.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la precitada Ley.
- No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- Que se reúnen los requisitos específicos exigidos en la convocatoria y se compromete la Entidad solicitante al cumplimiento de las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

- ANEXO III: CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL FEDATARIO PÚBLICO de la corporación municipal acreditativa de que, para la ejecución de las actuaciones solicitadas, el Ayuntamiento cumple con las siguientes condiciones:

- Que las actuaciones solicitadas vienen dadas como consecuencia de los daños provocados por la DANA acaecida durante los días 11, 12, 13 y 14 de septiembre de 2019.
- Acredite la titularidad municipal del inmueble o bien sobre el que se ha realizado o pretende realizar la actuación, con indicación del título en virtud del cual la ostenta, así como la plena disponibilidad de los terrenos.
- Disposición de todas las autorizaciones particulares así como de las autorizaciones y concesiones de carácter administrativo, si bien, y en el caso de que no sean necesarias, deberá certificarse en dicho término (en el caso de precisar deberá acompañarse al certificado copia cotejada de la correspondiente documentación acreditativa).
- Adecuación al planeamiento urbanístico de conformidad con la legislación vigente al respecto.
- Que no ha solicitado/obtenido otra subvención ni ingreso afectado para la actuación de que se trata, otorgada por ningún otro Organismo, entidad o

particular. (Para el caso de que se dispusiera deberá indicar en su caso de quién, al amparo de que convocatoria y por qué importe), teniendo en cuenta que, la suma de las subvenciones recibidas/solicitadas, no podrá exceder del importe total de la actuación a ejecutar.

- Que el I.V.A. soportado en la actividad subvencionada es deducible/no es deducible, pues tal y como dispone el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en ningún caso tendrán el carácter de subvencionable los impuestos indirectos recuperables.

Para el caso de que ya esté íntegramente ejecutada la actuación a la fecha de publicación de esta convocatoria, además, deberán acompañarse los justificantes acreditativos de la actuación realizada en los modelos y términos establecidos en las base decimosegunda de la presente convocatoria.

### **8. ¿Cuál es el presupuesto inicial de la convocatoria?**

El importe inicial destinado a esta convocatoria será de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES EUROS (7.598.143,00 €), imputándose las subvenciones que se concedan con cargo a las aplicaciones presupuestarias recogidas en la Base Quinta de la Convocatoria, que se vincularán respecto, a la clasificación por programas, a nivel de área de gasto y respecto a la clasificación económica a nivel de Capítulo.

Asimismo se fija una cuantía adicional máxima en la cantidad de 5.000.000,00 €, cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **9. ¿Cuáles son las obligaciones de las entidades beneficiarias?**

Serán obligaciones de los beneficiarios en la presente convocatoria:

a) Adjudicar y ejecutar la actividad objeto de la subvención en su totalidad en los plazos que se detallan en la Base Décima de la convocatoria.

Las actividades deberán estar ejecutadas en su integridad antes de la finalización del plazo para la justificación de la subvención establecida.

b) Los Ayuntamientos que hayan realizado la actuación por emergencia, deberán remitir Certificado de la Declaración de emergencia adoptada por el órgano competente, para llevar a cabo la actuación objeto de la subvención.

c) Asumir la completa responsabilidad de su realización, sin que, consecuentemente, a la Excm. Diputación Provincial le pueda corresponder responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier naturaleza, por la actividad objeto de la subvención.

d) Acreditar la efectiva ejecución de la actividad aportando la justificación de los gastos de la misma en la forma y plazo que se establece en la siguiente Base.

e) Comunicar cualquier eventualidad que se produjese en la actividad programada y que suponga un cambio significativo en la misma.

f) Las Entidades beneficiarias de la subvención quedan obligadas a difundir, a través de las redes sociales de las que dispongan, la colaboración de la Diputación en la financiación las actividades referidas, indicando el, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación.

De no disponer de redes sociales, la difusión se realizará a través de cualquier medio que resulte constatable. En cualquier caso, no se tramitarán justificantes de gasto hasta que se acredite la publicidad realizada.

g) Facilitar cuanta información sobre el empleo de la subvención concedida le sea requerida por la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

h) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

i) En ningún caso la entidad local podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores, conforme a lo dispuesto en el art. 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

j) Admitir la supervisión técnica del personal designado por Diputación Provincial para inspeccionar, directa o indirectamente, el objeto de la subvención.

k) Igualmente, los beneficiarios de la subvención vendrán obligados a estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, de acuerdo a lo previsto en el artículo 22.2 del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como estar al corriente de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre del año anterior al del otorgamiento respecto a la Excm. Diputación Provincial de Alicante derivadas de cualquier ingreso de derecho público y demás obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y demás normativa vigente.

l) Contar con todas las autorizaciones administrativas necesarias, con carácter previo a la ejecución de las actuaciones, cuya responsabilidad recaerá sobre la entidad beneficiaria.

#### **10. ¿Cuáles son los plazos de adjudicación de las actuaciones incluidas sus justificaciones?**

Respecto a los plazos de adjudicación de las actuaciones objeto de subvención se establecen dos supuestos, **dependiendo de si la actividad se encuentra o no cofinanciada con las ayudas concedidas por el Ministerio de Política territorial**, en los términos que a continuación se detallan:

a) En el caso de que el Ayuntamiento decida utilizar las subvenciones de esta convocatoria para cofinanciar las actuaciones subvencionadas mediante

Resolución de fecha 17 de noviembre de 2020 de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, el plazo que regirá para adjudicar las actuaciones será el mismo que el establecido por la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, es decir, tres (3) meses a contar desde el 20 de noviembre de 2020, finalizando el 20 de febrero de 2021, y debiendo justificarse la actividad objeto de la subvención en su totalidad ante la Diputación con anterioridad al 1 de noviembre de 2021.

Respecto a la ampliación de los plazos referidos en este apartado a) señalar que al estar vinculada a los plazos fijados por la convocatoria del Ministerio, respecto a la adjudicación habrá de estarse a la ampliación de plazos que ésta pudiera en su caso conceder, si bien y respecto a la justificación de la actuación, la Diputación podrá conceder una ampliación de plazo, que no podrá exceder de un (1) mes, en los términos establecidos en el art. 32 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se solicite con veinte (20) días naturales de antelación a la finalización de los plazos referidos.

b) En el caso de que la actuación no se encuentre financiada por otra Administración, y no se encuentre ejecutada a la fecha de la convocatoria, los plazos serán los que a continuación se detallan:

- Plazo Adjudicación: 31 de julio de 2021.

- Plazo Justificación: 1 de noviembre de 2021.

En el caso del apartado b), no obstante se podrá conceder una ampliación de plazo que no podrá exceder de un (1) mes, en los términos establecidos en el art. 32 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se solicite con veinte (20) días naturales de antelación a la finalización de los plazos referidos.

### **11. ¿Cuáles son los plazos para la ejecución de las actuaciones?**

Respecto al plazo para ejecutar la actuación, con independencia de si están o no cofinanciadas por otras administraciones, deberán estar ejecutadas antes del día 1 de octubre de 2021.

### **12. ¿Cuáles son los plazos y la documentación a aportar para la justificación de las actuaciones objeto de subvención?**

La tramitación de los gastos (justificación y abono), consecuencia de la concesión de estas subvenciones se realizará siguiendo las normas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, y en el art. 17 de la Ordenanza General de Subvenciones, teniendo en cuenta que

los justificantes que deben acompañar al documento contable de reconocimiento de la obligación ("O") se presentarán de la siguiente forma:

**a) Para el caso de las Subvenciones de gastos corrientes:**

- La entidad local remitirá el impreso 1-A debidamente cumplimentado, que podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, seleccionando el apartado "Impresos y Solicitudes" y el Departamento "Intervención/Cuenta justificativa de subvenciones para Entidades Locales. Impreso 1 A". La entidad local adjuntará original o copia cotejada de las facturas y demás justificantes de gasto que se relacionen en dicho impreso 1-A.

- Si al tiempo de formular la solicitud, el representante de la entidad solicitante no hubiera autorizado a la Excm. Diputación Provincial de Alicante para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, con los justificantes del gasto deberán aportarse las correspondientes certificaciones emitidas por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.

No será necesario aportar nuevas certificaciones si, en su caso, las aportadas en la solicitud de concesión no han rebasado el plazo de 6 meses de validez, debiendo hacer constar el beneficiario esta circunstancia.

- Certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Que se ha realizado la actividad subvencionada.
- Que los fondos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados, que junto con la concedida por la Diputación Provincial de Alicante, supere el coste total de la actividad. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación de Alicante, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Que se ha cumplido con la obligación de difundir, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en la financiación de dichas actuaciones, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la certificación acreditará que la difusión se ha realizado a través de cualquier medio que resulte constatable.

**b) Para el caso de las Subvenciones de capital:**

**1º Cuando se trate de obras:**

- El reconocimiento de la obligación se hará contra certificaciones suscritas por técnico competente y facturas aprobadas, en ambos casos por la



Entidad beneficiaria de la subvención.

- Se podrán efectuar pagos a cuenta en la medida en que se vayan expidiendo dichas certificaciones debidamente suscritas y aprobadas en los términos señalados; si bien, el último pago no podrá ser inferior al 20% del importe total de la subvención concedida. En todo caso los pagos quedarán sujetos a la normativa general establecida en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial para el ejercicio 2021.
- No se podrán efectuar pagos anticipados, ni anticipos de subvención.
- Siempre que el importe de la obra o instalación iguale o supere los 40.000,00 euros, IVA excluido, a la primera certificación se deberá adjuntar el acta de comprobación del replanteo y a la certificación última, el acta de recepción.
- Además, cuando el importe de la subvención alcance o supere los 18.100,00 euros, se acompañará informe del Técnico Provincial, previa personación, sobre el estado de la obra o instalación de que se trate, respecto a los justificantes presentados, debiendo la entidad local remitir, también en este caso, el acta de recepción. En los contratos en los que se efectúen pagos a cuenta, esta comprobación podrá realizarse una vez finalizada la obra, estando la Entidad beneficiaria obligada a reintegrar los importes percibidos en los términos establecidos en la Base Decimotercera en el supuesto de que el informe de dicho Técnico fuera desfavorable.
- Cuando se trate de contratos menores de obra, los justificantes que deben acompañar al documento contable "O" podrán ser los previstos en el siguiente apartado b).
- Certificación acreditativa de los siguientes extremos:
  - Que se ha realizado la actividad subvencionada.
  - Que los fondos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.
  - Que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados, que junto con la concedida por la Diputación Provincial de Alicante, supere el coste total de la actividad. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación de Alicante, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
  - Que se ha cumplido con la obligación de difundir, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en la financiación de dichas actuaciones, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la certificación acreditará que la difusión se ha realizado a través de cualquier medio que resulte constatable.



- Para el caso de aquellas obras que se encuentren cofinanciadas por el Ministerio de Política Territorial deberán acompañar el Anexo III debidamente cumplimentado obrante en la Orden HAP/196/2015, de 21 de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones que tengan por finalidad la ejecución de obras de reparación o restitución de: infraestructuras, equipamientos e instalaciones y servicios de titularidad municipal y de las mancomunidades, consecuencia de catástrofes naturales, así como redes viarias de las diputaciones provinciales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales, debiendo acompañar:

- Documentos justificativos, certificaciones, facturas o documentos equivalentes, originales o fotocopias compulsadas, acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente de acuerdo con el orden presentado, legalmente expedidas de acuerdo con el R.D.1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, expedidas a nombre del beneficiario de la subvención que, en todo caso, estarán relacionados con las actividades realizadas.

- Documentos acreditativos, en su caso, de los pagos a acreedores. La acreditación del pago se hará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas han sido pagadas. Si de la documentación justificativa remitida por el beneficiario se dedujera que se ha producido un gasto menor, la subvención se modificará adecuándose, proporcionalmente, la cuantía de la misma al gasto producido.

2º) Cuando se trate de otros gastos de inversión:

- La Entidad beneficiaria presentará el impreso 1-A debidamente cumplimentado, que podrá descargarse en la Sede electrónica de Diputación, en la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>, seleccionando el apartado "Impresos y Solicitudes" y el Departamento "Intervención/Cuenta justificativa de subvenciones para Entidades Locales. Impreso 1 A", adjuntando la correspondiente acta de recepción. En este caso, la entidad local adjuntará original o copia cotejada de las facturas y demás justificantes de gasto que se relacionen en dicho impreso 1-A.

- En el supuesto de justificarse el gasto mediante la presentación del impreso 1-A, no podrán realizarse pagos a cuenta, de modo que el abono se efectuará una vez finalizada la actuación subvencionada.

- Cuando el importe de la subvención alcance o supere los 18.100,00 euros, se acompañará informe del Técnico Provincial, previa personación, sobre el estado de la adquisición o equipamiento de que se trate, respecto a los justificantes presentados.

- Certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- Que se ha realizado la actividad subvencionada.

- Que los fondos han sido aplicados a la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- Que no se han recibido otras subvenciones o ayudas de Organismos Públicos o Privados, que junto con la concedida por la Diputación Provincial de Alicante, supere el coste total de la actividad. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Diputación de Alicante, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe de cada subvención o ayuda, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Que se ha cumplido con la obligación de difundir, a través de las redes sociales de las que disponga el beneficiario, la colaboración de la Diputación en la financiación de dichas actuaciones, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por Diputación. De no disponer de redes sociales, la certificación acreditará que la difusión se ha realizado a través de cualquier medio que resulte constatable.

La justificación del gasto se realizará con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, y cuyo importe deberá ascender, como mínimo, al 100 por 100 de la cantidad concedida, procediéndose en otro caso a la reducción proporcional.

El abono de la subvención se efectuará en virtud de los trabajos efectivamente realizados, previa presentación de los justificantes correspondientes a los gastos objeto de la subvención.

En el caso de variaciones que supusieran un mayor coste de reparación, no se incrementará el importe de la subvención. Se consideran gastos subvencionables los efectivamente realizados dentro del plazo de justificación, salvo los cofinanciados por el Minsiterio que deberán ser efectivamente pagados, tal y como se ha detallado. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la L.G.S.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la L.G.S., correspondan.

### **13. ¿Cuál es el plazo máximo de resolución de la presente convocatoria?**

Las subvenciones se concederán mediante **un único acuerdo del Pleno**, por ser el órgano competente de conformidad con lo establecido en la Base 18 1 apartado D) de las de ejecución del presupuesto al superar la disposición del gasto, los límites establecidos en la Disposición Adicional segunda apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Sector Público, y ello previo informe de la correspondiente Comisión de Valoración constituida al efecto, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Infraestructuras, Carreteras, Ciclo Hídrico y Asistencia a Municipios, siendo el **plazo máximo de resolución el 15 de abril de 2021**.

No obstante, y en situaciones excepcionales sobrevenidas, podrá ser resuelta fuera del plazo establecido siempre y cuando y no exceda de los plazos máximos para resolver establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El **vencimiento del plazo máximo**, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender **DESESTIMADA** su solicitud por silencio administrativo, y ello de conformidad con lo establecido en el art. 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y ello sin perjuicio de la resolución posteriormente pudiera dictarse en cumplimiento de la obligación de resolver establecida en el art. 21 de la referida norma.

La notificación de la resolución se hará mediante publicación en el tablón de anuncios de la Excma. Diputación provincial de Alicante, de conformidad con lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.